

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10512-09-2025**

Por la cual se convoca y organiza el proceso de Evaluación de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del Artículo 36 del Decreto 1278 de 2002 para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Docentes y Directivos Docentes regidos por la citada norma y que están al servicio de esta Entidad Territorial.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, Decretos Nros.1278 de 2002, 2715 de 2009, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto No.0953 del 01 de septiembre de 2025, la Resolución No.018987 del 17 de septiembre de 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y las conferidas mediante Decreto Departamental No.0142 del 17 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, fundamenta el ejercicio de la Carrera Docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes y estipula en su artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 la Evaluación de Competencias como mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el Escalafón Docente.

Mediante Decreto No.2715 del 21 de julio de 2009, el Ministerio de Educación Nacional reglamenta la Evaluación de Competencias de los Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, así como la reubicación de nivel salarial dentro del proceso del mismo grado y el ascenso de grado en el Escalafón Docente de aquellos que han alcanzado altos desarrollos en sus competencias laborales en el ejercicio de la docencia o la dirección educativa y le asigna a la Entidad Territorial Certificada la responsabilidad de convocar a la Evaluación de Competencias de conformidad con el cronograma definido por este Ministerio, divulgarla y orientar a los Docentes y Directivos Docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, a las **entidades territoriales certificadas en educación** les compete convocar a la evaluación para el ascenso y reubicación en el escalafón docente y ejecutar cada una de las etapas del proceso que se desarrollarán durante los años 2025 y 2026.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No.0953 del 01 de septiembre de 2025 por el cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que la evaluación de competencias se encuentra contenida en el artículo 35.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.018987 del 17 de septiembre de 2025 "Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma", y de conformidad con el Decreto



Continuación Resolución No. 10512-09-2025

1075 de 2015, Artículo 2.4.1.4.2.1; fijó la estructura del proceso, requisitos, instrumentos de evaluación, publicación de resultados y el cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002.

De conformidad con las anteriores consideraciones, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Ámbito de Aplicación. El presente Acto Administrativo será aplicable a los Docentes y Directivos Docentes que prestan sus servicios en los 41 Municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca, Entidad Territorial debidamente certificada en educación, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, cumplen con los requisitos para Ascenso de Grado o Reubicación de Nivel Salarial del Escalafón Docente de los educadores oficiales y que decidan participar voluntariamente en el proceso de evaluación.

ARTICULO 2º. Proceso de Evaluación de Ascenso de Grado o Reubicación Salarial: El proceso se desarrollará conforme al **Cronograma** establecido por el Ministerio de Educación Nacional con las diferentes etapas fijadas mediante la Resolución No.018987 del 17 de septiembre de 2025, así:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE
Expedición del acto administrativo de convocatoria y divulgación del proceso de la evaluación para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial por parte de la ETC	18 de septiembre de 2025	19 de septiembre de 2025
Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso.	6 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de las ETC.	6 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025
Cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en virtud del proceso de resolución de reclamaciones en el módulo de la plataforma del proceso y publicación por parte de la Universidad del listado de dicho listado.	27 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
Periodo para la compra de Derechos de participación.	29 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025



Continuación Resolución No.

10512-09-2025

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE
Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.	29 de octubre de 2025	20 de noviembre de 2025
Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción en la plataforma.	29 de octubre de 2025	24 de noviembre de 2025
Publicación del listado de educadores que continúa en el proceso de evaluación por parte de la Universidad de Antioquia y envío a las ETC de sus listados respectivos.	28 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
Publicación por parte de la ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso.	1 de diciembre de 2025	1 de diciembre de 2025
Presentación de reclamaciones por parte de los participantes frente al listado de información de instrumentos de experiencia, zona de desempeño y instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón ante su ETC y respuesta a las mismas.	1 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
Publicación por parte de las ETC del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso y cargue por parte de las ETC de la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño en el módulo de la plataforma del proceso.	26 de diciembre de 2025	26 de diciembre de 2025
Citación a la prueba.	9 de diciembre de 2025	9 de diciembre de 2025
Presentación de la prueba.	22 de febrero de 2026	22 de febrero de 2026
Procesamiento de resultados.	23 de febrero de 2026	13 de marzo de 2026
Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas.	16 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados de la Prueba Pedagógica, Instrumento de Autoevaluación ante la Universidad e instrumentos de zona, experiencia y movimientos ante la ETC.	17 de marzo de 2026	24 de marzo de 2026



10512-09-2025

Continuación Resolución No.

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	27 de marzo de 2026	27 de marzo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación.	27 de marzo de 2026	27 de abril de 2026
Término para que las ETC y la Universidad resuelvan las reclamaciones frente a los resultados.	25 de marzo de 2026	8 de mayo de 2026
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	12 de mayo de 2026	12 de mayo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	12 de mayo de 2026	12 de junio de 2026

ARTICULO 3º. Convocatoria y Divulgación: Convocase al proceso de Evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente a los Docentes y Directivos Docentes de esta Entidad Territorial, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplen con los requisitos de conformidad con los parámetros contenidos en la Ley y fijados por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Resolución No. 018987 del 17 de septiembre de 2025.

Esta convocatoria se divulgará a través del sitio Web de la Entidad www.sedcauca.gov.co y medios de comunicación locales, regionales y en lugares de fácil acceso público. Conforme a la Resolución adoptada y su artículo 3, párrafo primero se enviará al Ministerio de Educación Nacional, por cualquier medio idóneo, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto administrativo de convocatoria, copia de este y de la respectiva constancia de su publicación.

ARTICULO 4º. Estructura del proceso. El proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial del escalafón docente se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, a saber:

1. Convocatoria y divulgación del proceso de evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial.
2. Habilitación de los educadores que participaron en el proceso.
3. Inscripción.
4. Desarrollo del proceso de evaluación.

Despacho Secretaría de Educación y Cultura
Carrera 6 No 3 - 82 Edificio Gobernación del Cauca

www.cauca.gov.co

@GobCauca



Continuación Resolución No. **10512-09-2025**

5. Publicación de los resultados.
6. Presentación de reclamaciones frente a los resultados por parte de los educadores.
7. Publicación de resultados en firme de quienes no interpusieron reclamaciones o de quienes renunciado expresamente a ellas y se haya aceptado el desistimiento.
8. Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados.
9. Publicación de resultados en firme luego de la respuesta a reclamaciones.
10. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
11. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

PARAGRAFO. Compra del Número de Identificación Personal (NIP). Los educadores habilitados requieren participar en el proceso adquirir el Número de Identificación Personal (NIP) para tal efecto deberán:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en el sitio Web que se destinará para tal fin y que será divulgado por el Ministerio de Educación Nacional en su página web.
2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio Web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 5.7 UVB.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

ARTICULO 5º. Inscripciones. Una vez adquirido el Número de Identificación Personal – NIP, y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; generar su usuario y contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso; y diligenciar los datos que le sean solicitados.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la evaluación en la página Web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas en el cronograma, ni aquellas que no cumplan con la totalidad del proceso establecido para la inscripción, salvo que el Ministerio de Educación Nacional modifique la Resolución No.018987 del 17 de septiembre de 2025 y como consecuencia la entidad modifique la presente resolución. Se entenderá que el suministro de información por parte de los aspirantes durante la presente etapa de inscripción se hace bajo la gravedad del juramento y será de su exclusiva responsabilidad.



Continuación Resolución No.

10512-09-2025

PARÁGRAFO 1. El educador podrá inscribirse en: a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña o, b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad o, c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Todos los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplan con los requisitos de participación, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución.

PARÁGRAFO 3. Los docentes que se encuentren en comisión sindical o permiso sindical, cualquiera que sea la denominación que se le dé, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO 4. Los educadores que se encuentren en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos nacionales o territoriales con actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como el Programa PTAFI 3.0, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

PARÁGRAFO 5. El educador que, a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación de ascenso de grado o reubicación del nivel salarial, se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, solo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la ETC hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo de que trata el numeral 11 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentre.

PARÁGRAFO 6. La información suministrada por los aspirantes no podrá ser modificada una vez realice su inscripción. La plataforma virtual solo permitirá su ingreso a aquellos educadores que cumplan con los requisitos para participar en el proceso de evaluación regulado en la presente Resolución.

ARTICULO 6. Acreditación del cumplimiento de requisitos. Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente, tanto al momento de revisión de requisitos como al momento de expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.

Continuación Resolución No. **10512-09-2025**

2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial mediante contrato de prestación de servicios, ni en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada. Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en periodo de prueba hasta la fecha de la etapa de *"Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso"* que aparece en el cronograma del proceso.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el presente numeral, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta.

La fecha de corte para los requisitos de participación será la fecha de la etapa de *"Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso"*.

PARAGRAFO. El cumplimiento de requisitos tanto para participar como para expedir los actos administrativos en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial deberá ser verificado por las ETC, para ello, se basará en los documentos y actos administrativos que reposen en el expediente administrativo de cada educador o en la información que repose en el sistema de registro que se tenga implementado para tal fin.

ARTICULO 7. Evaluación para el ascenso o la reubicación de nivel salarial el escalafón docente. Consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los educadores con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa y pedagógica, y su mejoramiento continuo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.



Continuación Resolución No.

10512-09-2025

ARTICULO 8. Instrumentos de evaluación. Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

- 1. Prueba Pedagógica.
- 2. Autoevaluación del desempeño.
- 3. Valoración de experiencia.
- 4. Valoración de zona de desempeño.
- 5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

PARAGRAFO. La fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón será la fecha de la etapa “Publicación de listado de habilitados por la ETC para participar en el proceso.

ARTICULO 9. Prueba Pedagógica. Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior, que sea pública, con acreditación de alta calidad, cuente con facultad de educación y que esté acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad idónea para la ejecución de los procesos de selección.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

Docente	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Docente	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinarios 2. Propuesta pedagógica y disciplinar
	3. Praxis pedagógica	1. Interacción pedagógica 2. Procesos didácticos
	4.Ambiente en el Aula	1. Relaciones docentes - estudiantes 2. Dinámicas del aula
Rectores o Directivos Rurales	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Rector o Directivo Rural	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar 2. Propuesta pedagógica y dirección escolar
	3.Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar



Continuación Resolución No. 10512-09-2025

		2. Procesos de dirección escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relación con la comunidad educativa 2. Dinámicas de la institución
Coordinadores	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador	1. Contexto social, económico y cultural 2.Contexto institucional y profesional Contexto
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica propósitos y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar 2. Propuesta de coordinación escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la coordinación escolar 2. Procesos de coordinación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad 2. Dinámicas de la institución
Docente Orientador	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	1. Contexto social, económico y Cultura 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos de la orientación 2. Propuesta del docente orientador
	3. Praxis pedagógica y de orientación escolar	1. Interacción pedagógica en la orientación escolar 2. Procesos de orientación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa 2. Dinámicas de la institución

Con base en este marco, la entidad contratada por el Ministerio de para el proceso diseñará los siguientes cuadernillos:

1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica - ciclo primaria.
5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica, secundaria y media.
6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

ARTÍCULO 10. Autoevaluación del desempeño. Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo



Continuación Resolución No. 10512-09-2025

de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

ARTÍCULO 11. Valoración de la experiencia del educador. Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y

Continuación de la Resolución No.

remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla.

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

ARTÍCULO 12. Valoración de zona de desempeño. Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

ARTÍCULO 13. Valoración de movimientos en el escalafón docente. Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos



Continuación Resolución No. 10512-09-2025

en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

ARTÍCULO 14. Publicación de resultados. Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

ARTÍCULO 15. Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 05 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

Continuación Resolución No. **10512-09-2025**

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio, de conformidad con la Resolución No.018987 del 17 de septiembre de 2025

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

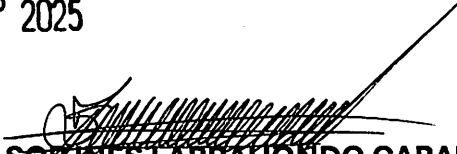
PARÁGRAFO. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

ARTÍCULO 16. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación. El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones, y será publicado por el Ministerio de Educación Nacional y la Entidad Territorial Cauca – ETC.

Una vez en firme los resultados, la expedición de los actos administrativos de Ascenso de Grado o Reubicación de Nivel Salarial del Escalafón Docente y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 17. Registro de Novedades. Una vez en firme el acto administrativo de Ascenso de Grado o Reubicación de Nivel Salarial del Escalafón Docente, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el Sistema de Información de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 18. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Página web de la Entidad Territorial Certificada. Lo no contemplado en el presente acto administrativo se realizará de conformidad con la Resolución Ministerial No. 018987 del 17 de septiembre de 2025 y/o demás normatividad posterior relacionada.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE**18 SEP 2025**
SORINEL LARRABONDO CARABALI

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Elaboró: Deisy Yaned Restrepo Casallas – Oficina de Escalafón
Revisó: Yoselin M. Majin Guzmán – Abogada Oficina de Escalafón
Revisó: José Luis Riascos Caicedo - P.U. Oficina de Escalafón
Revisó: Juan Disley Salazar Prado - P.U. Oficina Jurídica
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - P.U. Oficina Jurídica

Despacho Secretaría de Educación y Cultura
Carrera 6 No 3 - 82 Edificio Gobernación del Cauca

www.cauca.gov.co   @GobCauca